



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**APROBADO**  
6 JUNO 2024

## PROPOSICIONES MODIFICATORIAS Y ELIMINATORIAS DEL PL:

Se modifican el párrafo 1 con el fin de que el Gobierno Nacional mantenga su aval fiscal y así incentivar la donación de alimentos y bienes de higiene y aseo en el país

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 257 DE 2024 Senado, 383 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 2.** Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos, ~~siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.~~

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**APROBADO**  
6 JUNO 2024